

**AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN****RESOLUCIÓN NÚMERO 0119**

"Por la cual se crea el Comité Directivo y el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización – ARN, y se determina su conformación y funciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 115 de la Ley 489 de 1998; el artículo 2.2.21.1.5. del Decreto 1083 de 2015 y el Decreto 4138 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto Ley 4138 de 2011, se creó la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas como una Unidad Administrativa Especial del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestal y patrimonio propio, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Que el artículo 1° del Decreto Ley 897 del 2017, cambió la denominación de la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas, para todos los efectos, por la de Agencia para la Reincorporación y la Normalización -ARN.

Que el artículo 115 de la Ley 489 de 1998 dispone: "(...) Con el fin de atender las necesidades del servicio y cumplir con eficacia y eficiencia los objetivos, políticas y programas del organismo o entidad, su representante legal podrá crear y organizar, con carácter permanente o transitorio, grupos internos de trabajo (...)"

Que de conformidad con lo anterior, la Agencia para la Reincorporación y la Normalización - ARN, plantea contar con un esquema que le permita asegurar la eficacia, eficiencia e integridad de su gestión y un direccionamiento estratégico con sus decisiones, de conformidad con los principios orientadores de la función administrativa, establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política.

Que el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país", integró en un solo Sistema de Gestión los Sistemas de Desarrollo Administrativo y de Gestión de la Calidad, previstos en las Leyes 489 de 1998 y 872 de 2003, respectivamente. Dicho Sistema deberá articularse con el Sistema de Control Interno consagrado en la Ley 87 de 1993 y en los artículos 27 al 29 de la Ley 489 de 1998.

Que mediante Decreto 648 de 2017 "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública", se dispuso la constitución y funciones del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno.

Que el artículo 2.2.21.1.5. del Decreto 1083 de 2015, establece que las entidades que hacen parte del ámbito de aplicación de la Ley 87 de 1993, deberán establecer un Comité Institucional de Coordinación de Control Interno como órgano asesor e instancia decisoria en los asuntos del control interno, al tiempo que señala quiénes deben integrarlo.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO 1°. CREACIÓN Y NATURALEZA DEL COMITÉ DIRECTIVO. Crear dentro de la estructura orgánica de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización - ARN, un Comité Directivo, conformado en los términos previstos en el artículo siguiente.

ARTICULO 2°. CONFORMACIÓN. El Comité Directivo de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización - ARN, estará integrado por los siguientes funcionarios, quienes tendrán voz y voto:

“Por la cual se crea el Comité Directivo y el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de la Agencia para la Reincorporación y Normalización – ARN, y se determina su conformación y funciones”

1. Director General o su delegado, quien presidirá el Comité.
2. Secretario General.
3. Director Programático de Reintegración.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Presidente del Comité Directivo podrá invitar a las reuniones a otros servidores o contratistas de la Agencia, cuando a su juicio el concepto de estos sea necesario para la toma de decisiones. Los invitados tendrán voz, pero no voto.

ARTICULO 3°. FUNCIONES DEL COMITÉ DIRECTIVO. Serán funciones del Comité Directivo, las siguientes:

- a) Asesorar a la Dirección en la definición de políticas, planes y proyectos necesarios para el cabal cumplimiento de los objetivos de la entidad y el eficiente funcionamiento de la misma. Ser instancia técnica de coordinación de los planes y programas de la entidad y en particular de los planes: Sectorial, Estratégico Institucional, planes de acción, y aprobarlos.
- b) Evaluar los informes que le sean presentados por los miembros del Comité Directivo de la ARN, con el fin de hacer seguimiento oportuno y efectivo del cumplimiento de las políticas y los objetivos estratégicos trazados, así como efectuar la revisión permanente de los mismos, con el fin de llevar a cabo su actualización y ajuste cuando resulte necesario.
- c) Asesorar a la Dirección en la formulación de estrategias que tengan como propósito alcanzar los objetivos y metas trazados para y por la Entidad.
- d) Solicitar el análisis de impacto de aquellas iniciativas que a juicio del Comité requieran de seguimiento en su aplicación.
- e) Asesorar a la Dirección en los temas de manejo del presupuesto de funcionamiento e inversión (Aprobar el anteproyecto de presupuesto anual para la ARN, el Marco de Gasto de Mediano Plazo).
- f) Mantener canales de comunicación para apoyar y direccionar las funciones que cumplen ordinariamente las áreas misionales y de apoyo de la Entidad.
- g) Sugerir los cambios organizacionales que deban introducirse en la entidad para mejorar su eficacia, eficiencia y efectividad.
- h) Hacer seguimiento oportuno y efectivo al cumplimiento de las políticas y los objetivos estratégicos trazados, planes, programas, metas y funciones que correspondan a cada una de las dependencias y procesos de la entidad, con el fin de llevar a cabo su actualización y ajuste cuando resulte necesario.

ARTÍCULO 4°. FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Las siguientes son las funciones del Presidente del Comité Directivo:

- a) Convocar al Comité Directivo, cuando lo considere pertinente o por solicitud del Secretario Técnico del Comité Directivo o cualquiera de sus miembros.
- b) Presidir y dirigir las reuniones que realice el Comité Directivo.
- c) Invitar a servidores, contratistas o representantes de la Agencia o de otras entidades, cuando a su juicio sea indispensable para la toma de decisiones.
- d) Tomar decisión en aquellos casos en que se presente empate en la votación, sobre los temas tratados durante las sesiones del Comité Directivo.

ARTÍCULO 5°. FUNCIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DIRECTIVO. Las siguientes son las funciones del Secretario Técnico del Comité Directivo.

- a) Citar a los miembros del Comité Directivo, a solicitud propia, del Presidente o de cualquiera de sus miembros, como mínimo con tres (3) días de antelación, a través de mensaje remitido por correo electrónico, telefónicamente o mediante documento escrito. La citación indicará hora, día y lugar de reunión y deberá estar acompañada del orden del día de cada sesión y la documentación pertinente.
- b) Verificar la asistencia de los miembros del Comité Directivo a las reuniones programadas y preparar el orden del día para presentar al Comité Directivo los temas a tratar.
- c) Elaborar las actas de reunión del Comité Directivo, las cuales numerará consecutivamente con indicación de la fecha de la respectiva reunión.
- d) Remitir a cada miembro del Comité Directivo, el proyecto de las actas de reunión del Comité Directivo, para su debida revisión y aprobación.
- e) Hacer seguimiento a los compromisos asumidos en el Comité Directivo e informar al Presidente del mismo.

"Por la cual se crea el Comité Directivo y el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de la Agencia para la Reincorporación y Normalización - ARN, y se determina su conformación y funciones"

- f) Manejar y custodiar las actas, sus anexos, y demás documentos que se produzcan en la actividad del Comité Directivo, tanto en medio físico como electrónico.
- g) Las demás que de acuerdo con su naturaleza le pueda designar el Comité de Directivo.

ARTÍCULO 6°. SESIONES DEL COMITÉ DIRECTIVO. El Comité Directivo sesionará mensualmente y en todo caso cuando las circunstancias así lo ameriten, previa citación que haga el Secretario Técnico del Comité Directivo.

Las reuniones de carácter extraordinario del Comité Directivo podrán ser convocadas cuando las circunstancias así lo ameriten, con la anticipación que se estime conveniente, por iniciativa de cualquiera de sus integrantes.

A las convocatorias a reuniones se adjuntará la documentación pertinente de acuerdo con la agenda propuesta. Todo lo tratado en las sesiones constará en acta suscrita por los miembros permanentes del Comité Directivo.

ARTÍCULO 7°. Habrá quórum decisorio cuando se presente la mayoría absoluta de los miembros del comité y sus decisiones se tomarán por el voto de la mayoría de los miembros asistentes, exceptuando la participación del Asesor del Grupo de Control Interno. En caso de empate en la votación, este será decidido por el Presidente del Comité Directivo.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Las reuniones sólo se aplazarán por solicitud del Presidente o ante la eventualidad de que al menos la mitad de los miembros notifiquen al presidente del Comité Directivo la imposibilidad para asistir a la reunión programada.

ARTICULO 8°. CREACIÓN Y NATURALEZA DEL COMITÉ INSTITUCIONAL DE COORDINACIÓN DE CONTROL INTERNO. Crear dentro de la estructura orgánica de la Agencia para la Reincorporación y Normalización - ARN, un Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, conformado en los términos previstos en el artículo siguiente.

ARTICULO 9°. CONFORMACIÓN. El Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de la Agencia para la Reincorporación y Normalización, estará integrado por los siguientes funcionarios, quienes tendrán voz y voto:

1. Director General o su delegado, quien será el presidente del Comité.
2. Secretario General
3. Director Programático de Reintegración o su delegado
4. Jefe de la oficina Asesora de Planeación
5. Jefe de la oficina de Tecnologías de la Información
6. Jefe de la Oficina Asesora Jurídica
7. Jefe de la Oficina Asesora de Comunicaciones
8. Asesor Grupo de Control Interno, quien ejercerá la Secretaria Técnica

ARTÍCULO 10°. FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Las siguientes son las funciones del Presidente del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno.

- a) Convocar al Comité, cuando lo considere pertinente o por solicitud del secretario Técnico del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno o por cualquiera de sus miembros.
- b) Presidir y dirigir sesiones del Comité Comité Institucional de Coordinación de Control Interno.
- c) Invitar a servidores, contratistas o representantes de la Agencia, cuando a su juicio sea indispensable para la toma de decisiones.
- d) Tomar decisión en aquellos casos en que se presente empate en la votación, sobre los temas tratados durante las sesiones del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Presidente del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, podrá invitar a las reuniones a otros servidores o contratistas de la Agencia, cuando a su juicio el concepto de estos sea necesario para la toma de decisiones. Los invitados tendrán voz, pero no voto.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Asesor del Grupo de Control Interno debe verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que regulan su funcionamiento y la toma de decisiones, de igual forma supervisará la ejecución efectiva de las decisiones tomadas en el mismo.

M

f

"Por la cual se crea el Comité Directivo y el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de la Agencia para la Reincorporación y Normalización – ARN, y se determina su conformación y funciones"

ARTICULO 11° FUNCIONES DEL COMITÉ INSTITUCIONAL DE COORDINACIÓN DE CONTROL INTERNO.

Corresponde al Comité Institucional de Coordinación de Control Interno el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Evaluar el estado del Sistema de Control Interno y aprobar las modificaciones, actualizaciones y acciones de fortalecimiento del sistema a partir de la normatividad vigente, los informes presentados por el jefe de control interno o quien haga sus veces, organismos de control y las recomendaciones del equipo MECI.
- b) Aprobar el Programa Anual de Auditoría de la entidad presentado por el jefe de control interno o quien haga sus veces, hacer sugerencias y seguimiento a las recomendaciones producto de la ejecución del programa de acuerdo con lo dispuesto en el estatuto de auditoría, basado en la priorización de los temas críticos según la gestión de riesgos de la administración.
- c) Aprobar el Estatuto de Auditoría Interna y el Código de Ética del auditor, así como verificar su cumplimiento.
- d) Revisar la información contenida en los estados financieros de la entidad y hacer las recomendaciones a que haya lugar.
- e) Servir de instancia para resolver las diferencias que surjan en desarrollo del ejercicio de auditoría interna.
- f) Conocer y resolver los conflictos de interés que afecten la independencia de la auditoría.
- g) Someter a aprobación del representante legal de la Entidad la política de administración del riesgo y hacer seguimiento, en especial a la prevención y detección de fraude y mala conducta.
- h) Las demás asignadas por el Director General de la Agencia.

ARTÍCULO 12°. FUNCIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ INSTITUCIONAL DE COORDINACIÓN DE CONTROL INTERNO. Las siguientes son las funciones del Secretario Técnico del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno.

- a) Citar a los miembros del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, por solicitud del Director General o su delegado o el Asesor del Grupo de Control Interno, como mínimo con tres (3) días de antelación a través de mensaje remitido por correo electrónico, telefónicamente o mediante documento escrito. La citación indicará hora, día y lugar de reunión, y deberá estar acompañada del orden del día de cada sesión y demás documentación pertinente.
- b) Elaborar y suscribir las actas correspondientes.
- c) Llevar el registro y control de las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- d) Coordinar con las dependencias y/o procesos de la Entidad, para que los asuntos a tratar en el respectivo Comité, sean inherentes al mismo.
- e) Las demás que de acuerdo con su naturaleza le pueda designar el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno.

ARTÍCULO 13°. SESIONES DEL COMITÉ INSTITUCIONAL DE COORDINACIÓN DE CONTROL INTERNO. El Comité Institucional de Coordinación de Control Interno sesionará como mínimo dos veces al año y extraordinariamente cuando lo convoque el Director General o su delegado, o el Asesor del Grupo de Control Interno.

A las convocatorias a reuniones se adjuntará la documentación pertinente, de acuerdo con la agenda propuesta. Todo lo tratado en las sesiones, constará en acta suscrita por los miembros permanentes del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno.

ARTÍCULO 14°. QUÓRUM: Habrá quórum decisorio cuando se presente la mayoría absoluta de los miembros del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno y sus decisiones se tomarán por el voto de la mayoría de los miembros asistentes, exceptuando la participación del Asesor del Grupo de Control Interno. En caso de empate en la votación, este será decidido por el Presidente del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Las reuniones sólo se aplazarán por solicitud del Presidente o ante la eventualidad de que al menos la mitad de los miembros notifiquen al presidente del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno la imposibilidad para asistir a la reunión programada.

ARTICULO 15°. CUMPLIMIENTO DE LAS DECISIONES. Las decisiones adoptadas por la Dirección General con base en las recomendaciones del Comité Directivo y Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, quedarán consignadas en actas y serán de obligatorio cumplimiento.

"Por la cual se crea el Comité Directivo y el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de la Agencia para la Reincorporación y Normalización – ARN, y se determina su conformación y funciones"

ARTICULO 16°. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las Resoluciones 1743 del 22 de agosto de 2016 y 2125 del 06 de octubre de 2016, expedidas por la Agencia para la Reincorporación y la Normalización; y las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los

 15 ENE 2018

JOSHUA SHUA JO MITROTTI VENTURA
Director General

Proyectó: Wbiter Vanessa Bonilla Navia – Profesional Oficina Asesora Planeación 
Revisó: Celmira Frasser Acevedo - Jefe Oficina Asesora Planeación 
Katherin Garcia Moncada – Contratista Oficina Asesora Juridica 
Nataly Cubillos- Profesional de la Secretaria General 
Aprobó: Andres Felipe Stapper- Secretario General 
Javier Augusto Sarmiento Olarte – Jefe Oficina Asesora Juridica

